

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente solicitud de prueba extraprocesal fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 16 de enero de 2024. Contiene 4 archivos en formato PDF, de los cuales el archivo identificado como “20231124 - Interrogatorio La Cesteria” se encuentra encriptado con una contraseña que el despacho desconoce. Se consultó el Registro Nacional del Abogados, y el apoderado judicial que pretende representar a la parte demandante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1883680). A despacho, 19 de enero 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00012 00
Proceso	Pruebas Extraprocesales.
Solicitante	Jeeves Technologies Colombia S.A.S.
Solicitada	La cestería S.A.S.
Asunto	Inadmite Solicitud prueba extraprocesal.
Auto interloc.	# 038

Primero: Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en armonía con los artículos 82 y 183 ibidem, se inadmite la presente solicitud de pruebas extraprocesales, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- i)** Se pondrá en conocimiento si con ocasión a los hechos expuestos en la solicitud de pruebas extraprocesales, se adelantó y/o adelanta algún otro tipo de proceso judicial, administrativo o policivo; y en caso afirmativo, se indicará el estado del proceso, el radicado completo, y el despacho actualmente conocedor del asunto, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- ii)** Deberá la parte solicitante ampliar el numeral tercero del acápite de los hechos, informando circunstancias de modo tiempo y lugar en que se otorgó el presunto financiamiento de mutuo por parte de la sociedad solicitante a la sociedad a citar.
- iii)** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte solicitante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de la solicitud de pruebas extraprocesales, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

Segundo: Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE ROLDAN PARDO, portador de la tarjeta profesional Nro. 194.334 del C. S. de la J., para que represente a la parte solicitante, en los términos del poder a él conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>006</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--